

Constancia secretarial: Veinticinco (25) de marzo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora, que se levanten las medidas cautelares. No existe embargo de remanentes.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por la Titularizadora Colombiana S.A., contra Valentina Betancur Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00669-00

En el memorial que antecede, la apoderada demandante, solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que la demandada cubrió las cuotas en mora y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula No 100-95076

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el 14 de marzo de 2022, fecha de presentación del memorial; se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente, y solicitando la devolución del despacho comisorio respectivo.

Finalmente, se ordenará el retiro del título valor y la garantía hipotecaria, con la constancia secretarial de la terminación por pago de las cuotas en mora, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual y no se condenará en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por la Titularizadora Colombiana S.A., contra Valentina Betancur Ospina, por pago de las cuotas en mora hasta el 14 de marzo de 2022 inclusive.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95076 de propiedad de la demandada Valentina Betancur Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.053.838.558; medida comunicada mediante oficio 1632 del 22 de noviembre de 2021, a la oficina de instrumentos públicos de Manizales, Caldas.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 013-22 para el secuestro del inmueble antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la alcaldía de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Ordenar el retiro del título valor y la garantía hipotecaria, con la constancia secretarial de la terminación por pago de las cuotas en mora, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dd3f62874974fa6ae21ddd41355a487ef351c41e744fd6e465f827f4c71f90**

Documento generado en 25/03/2022 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>